

CAJA DE SEGUROS REUNIDOS  
Cía. de Seguros y Reaseguros, S.A. - CASER -  
Avenida de Burgos, 109 - 28050 Madrid

**Condiciones Particulares y Especiales**

**Póliza nº 50222766/00000000**

DATOS DEL SEGURO				
<b>Protocolo</b>	<b>Póliza</b>	<b>Póliza Reemplazada</b>	<b>Suplemento</b>	<b>Mediador</b>
00000014/1	50222766/00000000		42	2800479
<b>Nombre del Mediador</b>		HOWDEN IBERIA S.A		
<b>Ramo</b>	<b>Modalidad</b>	<b>Fecha de Efecto (00 horas)</b>	<b>Fecha de Vencimiento (00 horas)</b>	<b>Fecha de Emisión</b>
11	70	01/01/2023	01/01/2024	22/12/2022
<b>Duración</b>		<b>Forma de Pago</b>	TRIMESTRAL	
ANUAL RENOVABLE				

DATOS DEL TOMADOR DEL SEGURO			
<b>Tomador:</b>	FEDERACION ANDALUZA DE PATINAJE		
<b>C.I.F.:</b>	G41214156		
<b>Domicilio:</b>	CL ESTADIO OLIMPICO DE LA CARTUJA \$ GALERIA SUR PTA. F, PLTA. 1º MODULO 11		
<b>Teléfono:</b>		<b>Teléfono Móvil:</b>	686049812
<b>Localidad:</b>	41092 LA CARTUJA		
<b>Provincia:</b>	SEVILLA	<b>E-Mail:</b>	accidentesderportivos@howdeniberia.com
<b>Domicilio de cobro:</b>			

DETALLE DEL PRECIO					
<b>Prorrata de prima</b>		<b>Desde</b>	<b>01/01/2023</b>	<b>Hasta</b>	<b>01/04/2023</b>
<b>Prima Neta</b>	<b>I.P.S.</b>	<b>Otros Impuestos</b>	<b>Consortio</b>	<b>Total Recibo</b>	
4.187,18 €	334,98 €	25,13 €	60,58 €	4.607,87 €	
<b>Recibos sucesivos</b>		<b>Desde</b>	<b>01/04/2023</b>	<b>Hasta</b>	<b>01/07/2023</b>
<b>Prima Neta</b>	<b>I.P.S.</b>	<b>Otros Impuestos</b>	<b>Consortio</b>	<b>Total Recibo</b>	
4.187,18 €	334,98 €	0,00 €	0,00 €	4.522,16 €	
<b>Coste total del periodo de seguro</b>		<b>Desde</b>	<b>01/01/2023</b>	<b>Hasta</b>	<b>01/01/2024</b>
<b>Prima Neta</b>	<b>I.P.S.</b>	<b>Otros Impuestos</b>	<b>Consortio</b>	<b>Total Recibo</b>	
16.748,71 €	1.339,89 €	25,13 €	60,58 €	18.174,31 €	

Mod: CPAPC02

R.M. de Madrid, tomo 2.245, folio 179, hoja M-39662 - C.I.F. A 28013050



<b>DATOS DEL COLECTIVO ASEGURADO</b>	
<b>Riesgo</b>	2
<b>Centro de trabajo</b>	Federados menores de 14 años
<b>Asegurados</b>	1150
<b>Ámbito</b>	DURANTE LA ACTIVIDAD
<b>Sección</b>	ACTIVIDADES ARTÍSTICAS, RECREATIVAS Y DE ENTRETENIMIENTO
<b>División</b>	ACTIVIDADES DEPORTIVAS, RECREATIVAS Y DE ENTRETENIMIENTO
<b>Grupo</b>	ACTIVIDADES DEPORTIVAS
<b>Grupo de ocupación</b>	ACTIVIDADES DEPORTIVAS
<b>Ocupación</b>	FEDERACIONES DEPORTIVAS
-----	-----
<b>Riesgo</b>	3
<b>Ocupación</b>	FEDERACIONES DEPORTIVAS
<b>Centro de trabajo</b>	Federados mayores de 14 años
<b>Asegurados</b>	450
<b>Ámbito</b>	DURANTE LA ACTIVIDAD
<b>Sección</b>	ACTIVIDADES ARTÍSTICAS, RECREATIVAS Y DE ENTRETENIMIENTO
<b>División</b>	ACTIVIDADES DEPORTIVAS, RECREATIVAS Y DE ENTRETENIMIENTO
<b>Grupo</b>	ACTIVIDADES DEPORTIVAS
<b>Grupo de ocupación</b>	ACTIVIDADES DEPORTIVAS
-----	-----
<b>Riesgo</b>	4
<b>Grupo</b>	ACTIVIDADES DEPORTIVAS
<b>Asegurados</b>	80
<b>Centro de trabajo</b>	Personal técnico
<b>Sección</b>	ACTIVIDADES ARTÍSTICAS, RECREATIVAS Y DE ENTRETENIMIENTO
<b>División</b>	ACTIVIDADES DEPORTIVAS, RECREATIVAS Y DE ENTRETENIMIENTO
<b>Grupo de ocupación</b>	ACTIVIDADES DEPORTIVAS
<b>Ámbito</b>	DURANTE LA ACTIVIDAD
<b>Ocupación</b>	FEDERACIONES DEPORTIVAS
<b>ACLARACIONES</b>	

Mod: CPAPC03

R.M. de Madrid, tomo 2.245, folio 179, hoja M-39662 - C.I.F. A 28013050



CAJA DE SEGUROS REUNIDOS  
Cía. de Seguros y Reaseguros, S.A. - CASER -  
Avenida de Burgos, 109 - 28050 Madrid

## Condiciones Particulares y Especiales

Póliza nº 50222766/00000000

>>> ANEXO <<<

### - CONDICIONES PARTICULARES Y ESPECIALES DE APLICACIÓN

- .- Naturaleza del riesgo: **Deportistas federados.**
- .- Cobertura: **Según R.D. 849/1993 de 4 de junio.**
- .- Asegurados: **Según relación nominal.**

#### .- Detalle de la prima según categorías:

##### Menores de 14 años:

**Prima Neta asegurado 6,98 euros**  
**Prima Total asegurado 7,58 euros**

##### Mayores de 14 años:

**Prima Neta asegurado 17,81 euros**  
**Prima Total asegurado 19,30 euros**

##### Técnicos:

**Prima Neta asegurado 8,84 euros**  
**Prima Total asegurado 9,60 euros**

**QUEDAN CUBIERTAS EXPRESAMENTE LAS SIGUIENTES MODALIDADES: artístico, velocidad, freestyle, roller derby, skateboard y roller freestyle**

Mod: CPAPC03

R.M. de Madrid, tomo 2.245, folio 179, hoja M-39662 - C.I.F. A 28013050



**COBERTURAS Y CAPITALS**

Coberturas Contratadas	Capitales asegurados por asegurado
<b>RIESGO 2:</b>	
* FALLECIMIENTO POR ACCIDENTE	6.010,12 €
* INVALIDEZ PERMANENTE ABSOLUTA Y/O PARCIAL POR ACCIDENTE	12.020,24 €
Tipo de Invalidez: Según Baremo	
* ASISTENCIA SANITARIA POR ACCIDENTE EN CENTROS CONCERTADOS (ILIMITADA)	CONTRATADA
<b>RIESGO 3:</b>	
* FALLECIMIENTO POR ACCIDENTE	6.010,12 €
* INVALIDEZ PERMANENTE ABSOLUTA Y/O PARCIAL POR ACCIDENTE	12.020,24 €
Tipo de Invalidez: Según Baremo	
* ASISTENCIA SANITARIA POR ACCIDENTE EN CENTROS CONCERTADOS (ILIMITADA)	CONTRATADA
<b>RIESGO 4:</b>	
* FALLECIMIENTO POR ACCIDENTE	6.010,12 €
* INVALIDEZ PERMANENTE ABSOLUTA Y/O PARCIAL POR ACCIDENTE	12.020,24 €
Tipo de Invalidez: Según Baremo	
* ASISTENCIA SANITARIA POR ACCIDENTE EN CENTROS CONCERTADOS (ILIMITADA)	CONTRATADA

**CONDICIONES DEL SEGURO**

**TARIFA VIGENTE**

A cada vencimiento de la póliza se procederá a la actualización de las primas, incorporándose a las mismas los ajustes necesarios para garantizar la suficiencia de las tarifas. Asimismo, se aplicarán también los ajustes necesarios para constituir las provisiones técnicas que se adecuen a lo dispuesto en la normativa vigente sobre Ordenación y Supervisión de los Seguros Privados.



## **REAL DECRETO 849/1993 DE 4 DE JUNIO POR EL QUE SE DETERMINAN LAS PRESTACIONES MÍNIMAS A CUBRIR POR EL SEGURO OBLIGATORIO PARA DEPORTISTAS FEDERADOS.**

La especificidad de los riesgos que conlleva la práctica del deporte de competición en determinadas modalidades y la necesidad de garantizar un marco de seguridad sanitaria alrededor de dicha práctica motivaron la inclusión en la Ley 10/1990, de 15 de octubre, del Deporte, de una prescripción, contenida en su artículo 59.2, señalando la obligatoriedad para todos los deportistas federados, que participen en competiciones oficiales de ámbito estatal, de estar en posesión de un seguro que cubra los riesgos para la salud derivados de la práctica de la modalidad deportiva correspondiente.

La conveniencia de garantizar a los deportistas titulares de licencias federativas un contenido suficiente de este seguro hace necesario fijar unas prestaciones mínimas que deben quedar cubiertas por las entidades aseguradoras. Igualmente, la necesidad de dotar de un mecanismo ágil al mismo con pleno sometimiento a la Ley de Contrato de Seguro aconseja concretar aspectos de su funcionamiento.

La disposición final primera de la Ley 10/1990, de 15 de octubre, del Deporte, autoriza al Gobierno para dictar las disposiciones necesarias para el desarrollo de la misma. En su virtud, a propuesta del Ministro de Educación y Ciencia, de acuerdo con el Consejo de Estado y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 4 de junio de 1993,

DISPONGO:

Artículo 1.

Es objeto del presente Real Decreto la regulación del seguro a que se refiere el artículo 59.2 de la Ley 10/1990, de 15 de octubre, del Deporte, y la determinación de las prestaciones que, como mínimo, ha de contener.

Artículo 2.

A los efectos de lo previsto en el artículo anterior, los seguros que suscriban, en su condición de tomadores del seguro, las Federaciones deportivas españolas o las Federaciones de ámbito autonómico integradas en ellas para los deportistas inscritos en las mismas, que participen en competiciones oficiales de ámbito estatal, cubrirán, en el ámbito de protección de los riesgos para la salud, los que sean derivados de la práctica deportiva en que el deportista asegurado esté federado, incluido el entrenamiento para la misma, y ello en los términos de los artículos 100, 105 y 106 de la Ley 50/1980, de 8 de octubre, de Contrato de Seguro, y con arreglo, como mínimo, a las prestaciones que se detallan en el anexo del presente Real Decreto.

Artículo 3.

Las Federaciones deportivas españolas y las de ámbito autonómico integradas en ellas entregarán al deportista asegurado, en el momento de expedición de la licencia deportiva que habilita para la participación en competiciones oficiales de ámbito estatal y conjuntamente con ella, el certificado individual del seguro, que, como mínimo, contendrá menciones a la entidad aseguradora, al asegurado y al beneficiario, así como los riesgos incluidos y excluidos y las prestaciones garantizadas. Deberán facilitar, asimismo, a los deportistas asegurados, que lo soliciten, copia íntegra de la póliza de seguro concertada.

Artículo 4.

Al inicio de cada temporada deportiva, las Federaciones deportivas españolas y las de ámbito autonómico integradas en ellas remitirán al Consejo Superior de Deportes, para su conocimiento y efectos oportunos, relación de las pólizas que se hubieran concertado y copia de las condiciones de las mismas en las que se concreten las coberturas y prestaciones que resulten garantizadas.  
Disposición transitoria única.

Los contratos de seguro que no cubran las prestaciones mínimas obligatorias a que se refiere esta disposición deberán adaptarse a partir del 1 de enero de 1994, a fin de incluir las prestaciones mínimas previstas en el presente Real Decreto.  
Disposición final primera.

Se autoriza al Ministro de Educación y Ciencia, previo informe favorable de la Dirección General de Seguros del Ministerio de Economía y Hacienda, para la modificación de los tipos de prestaciones, las cuantías indemnizatorias y los plazos contenidos en el anexo del presente Real Decreto, cuando así lo exija la variación de las especificaciones técnicas contenidas en el mismo y siempre en los términos del ámbito material que se establece en el artículo 2 de esta disposición. En cualquier caso, la actualización de las cuantías indemnizatorias tendrá lugar a los tres años de la entrada en vigor del presente Real Decreto.

Disposición final segunda.

El presente Real Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el <Boletín Oficial del Estado>.

Dado en Madrid a 4 de junio de 1993.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Educación y Ciencia,  
ALFREDO PEREZ RUBALCABA

## ANEXO

### **Prestaciones mínimas a cubrir por el seguro obligatorio para deportistas federados:**

1. Asistencia médico-quirúrgica y sanatorial en accidentes ocurridos en el territorio nacional, sin límites de gastos, y con un límite temporal de hasta dieciocho meses desde la fecha del accidente.
2. Asistencia farmacéutica en régimen hospitalario, sin límite de gastos, y con un límite temporal de dieciocho meses desde la fecha del accidente.
3. Asistencia en régimen hospitalario, de los gastos de prótesis y material de osteosíntesis, en su totalidad, y con un límite temporal de dieciocho meses desde la fecha del accidente.
4. Los gastos originados por rehabilitación durante el período de dieciocho meses desde la fecha del accidente.
5. Asistencia médico-quirúrgica, farmacéutica y sanatorial en accidentes ocurridos en el extranjero, hasta un límite, por todos los conceptos, de 6.010,12 €, y con un límite temporal de hasta dieciocho meses desde la fecha del accidente. Esta prestación es compatible con las indemnizaciones por pérdidas anatómicas o funcionales, motivadas por accidente deportivo, que se concedan al finalizar el tratamiento.
6. Indemnizaciones por pérdidas anatómicas o funcionales motivadas por accidente deportivo, con un mínimo, para los grandes inválidos (tetraplejia), de 12.020,24 €.
7. Auxilio al fallecimiento, cuando éste se produzca como consecuencia de accidente en la práctica deportiva, por un importe no inferior a 6.010,12 €.
8. Auxilio al fallecimiento, cuando éste se produzca en la práctica deportiva, pero sin causa directa del mismo, por un importe mínimo de 1.803,04 €.

CAJA DE SEGUROS REUNIDOS  
Cía. de Seguros y Reaseguros, S.A. - CASER -  
Avenida de Burgos, 109 - 28050 Madrid

## Condiciones Particulares y Especiales

Póliza nº 50222766/00000000

9. Gastos originados por la adquisición de material ortopédico para la curación de un accidente deportivo (no prevención), por un importe mínimo del 70 por 100 del precio de venta al público del mencionado material ortopédico.
10. Gastos originados en odonto-estomatología, por lesiones en la boca motivadas por accidente deportivo. Estos gastos serán cubiertos hasta 240,40 € como mínimo.
11. Gastos originados por traslado o evacuación del lesionado desde el lugar del accidente hasta su ingreso definitivo en los hospitales concertados por la póliza del seguro, dentro del territorio nacional.
12. Asistencia médica en los centros o facultativos concertados en todas las provincias del territorio nacional.
13. Libre elección de centros y facultativos concertados en toda España.

## COBERTURA DE INVALIDEZ PERMANENTE ABSOLUTA

El Asegurador garantiza el pago de la suma asegurada establecida en las Condiciones Particulares cuando se produzca la Invalidez Permanente Absoluta del Asegurado, que le inhabilite por completo para toda profesión u oficio.

A estos efectos, el riesgo de Invalidez permanente absoluta solo se entenderá acaecido, previo reconocimiento de la misma mediante Resolución del Órgano Administrativo competente de la Seguridad Social o Resolución Judicial firme.

Mod: CPAPC05

R.M. de Madrid, tomo 2.245, folio 179, hoja M-39662 - C.I.F. A 28013050



## BAREMO PARA LA COBERTURA DE INVALIDEZ PERMANENTE PARCIAL

GRADO DE INVALIDEZ	PORCENTAJE DE INDEMNIZACIÓN	
	Derecho	Izquierdo
Parálisis completa .....	100%	
Enajenación mental incurable .....	100%	
Ceguera absoluta .....	100%	
Pérdida total de un ojo o de la visión del mismo .....	30%	
Pérdida total de un ojo o de la visión del mismo cuando el otro ya estaba perdido .....	70%	
Sordera completa .....	60%	
Sordera completa de un oído .....	15%	
Sordera completa de un oído cuando el otro ya estaba perdido .....	30%	
Ablación completa de la mandíbula inferior o pérdida total del maxilar inferior .....	25%	
Ambos brazos, manos, piernas o pies .....	100%	
De un brazo y una pierna o un pie .....	100%	
De una mano y un pie .....	100%	
De un brazo o la mano .....	60%	50%
De un dedo pulgar .....	20%	16%
Del dedo índice .....	16%	13%
De uno de los demás dedos de la mano .....	8%	7%
Del movimiento del hombro .....	25%	20%
Del movimiento del codo .....	20%	15%
Del movimiento de la muñeca .....	20%	15%

R.M. de Madrid, tomo 2.245, folio 179, hoja M-39662 - C.I.F. A 28013050





La pierna por encima de la rodilla .....	50%
La pierna a la altura o por debajo de la rodilla, o del pie completo.....	40%
Acortamiento, no inferior a 5 centímetros, de la pierna.....	15%
Fractura no consolidada de la pierna o del pie.....	25%
Fractura no consolidada de la rótula.....	20%
El dedo gordo del pie.....	10%
Uno de los demás dedos del pie.....	5%
El movimiento de la cadera o de la rodilla.....	20%
El movimiento del tobillo.....	20%
El movimiento de la articulación subastragalina.....	10%
El movimiento de la columna cervical, dorsal o lumbar, con o sin manifestaciones neurológicas.....	33%

- Los porcentajes de invalidez considerados para Derecho e Izquierdo, se han tenido en cuenta para una persona diestra. Por lo tanto si el Asegurado es zurdo, lo que deberá probar convenientemente, se intercambiarán los citados porcentajes.
- Las limitaciones y pérdidas anatómicas de carácter parcial se indemnizarán proporcionalmente respecto a la pérdida absoluta del miembro y órgano afectado. La impotencia funcional absoluta de un miembro u órgano será considerada como pérdida total del mismo.
- En los casos de invalidez no previstos en el baremo, el importe de la prestación se determina por analogía, proporcionalmente a su gravedad, según dictamen médico emitido por Especialista en evaluación de daño corporal.
- El grado de invalidez a tomar en cuenta, cuando un mismo accidente cause diversas pérdidas anatómicas o funcionales, se calculará sumando los porcentajes correspondientes a cada una de los mismos sin que dicho grado pueda exceder del cien por cien (100%).
- Si la invalidez resultante de un accidente se viese agravada por defecto, mutilación o limitación funcional preexistente, el porcentaje de indemnización será la diferencia entre el de la invalidez preexistente y el que resulte después del accidente.
- En caso de invalidez permanente parcial sobrevenida al Asegurado como consecuencia de un accidente garantizado por la póliza, que deje lesiones residuales que precisen prótesis ortopédicas, el Asegurador pagará el importe que alcance la primera prótesis que se practique al Asegurado, hasta la de cantidad de 600 €.

Mod: CPAPC05

R.M. de Madrid, tomo 2.245, folio 179, hoja M-39662 - C.I.F. A 28013050



CAJA DE SEGUROS REUNIDOS  
Cía. de Seguros y Reaseguros, S.A. - CASER -  
Avenida de Burgos, 109 - 28050 Madrid

**Condiciones Particulares y Especiales**

**Póliza nº 50222766/00000000**

---

Mod: CPAPC05

R.M. de Madrid, tomo 2.245, folio 179, hoja M-39662 - C.I.F. A 28013050



## ASISTENCIA SANITARIA ILIMITADA EN CENTROS CONCERTADOS

Como consecuencia de un accidente garantizado en póliza, el Asegurador asume los gastos de asistencia médica y hospitalización de forma ilimitada, con las siguientes condiciones:

- La asistencia sanitaria debe efectuarse únicamente en Centros o por Facultativos designados por el Asegurador, en caso contrario el Asegurado asumirá íntegramente los gastos originados.
- En caso de URGENCIA VITAL (\*), el Asegurado podrá recibir dicha asistencia en el Centro Sanitario más próximo. En ese caso, el Asegurador sufragará los gastos derivados de la misma durante las primeras 24 horas a la ocurrencia del accidente garantizado en la presente póliza.

Una vez superada la primera asistencia de urgencia el Asegurado deberá ser trasladado a un Centro Médico designado por el Asegurado para continuar su tratamiento.

- En caso de permanecer en un Centro Médico no concertado, el Asegurador no asumirá en ningún caso los gastos derivados de dicha asistencia.

Serán gastos objeto de la prestación:

- Asistencia urgente o primeros auxilios
- Asistencia médica, ambulatoria y traslado desde el lugar del accidente al tratarse de una URGENCIA VITAL (\*)
- Farmacia (durante la permanencia del lesionado en los centros sanitarios), hospitalización, rehabilitación.

La garantía de Asistencia Sanitaria tendrá limitado su capital en el extranjero a 3.000 €

La prestación será asumida durante un plazo máximo de un año a contar desde la fecha del accidente.

(\*) Situación Grave que requiere atención médica inmediata por encontrarse comprometida la vida del Asegurado de forma inmediata.

**EN CASO DE ACCIDENTE SERÁ IMPRESCINDIBLE LLAMAR AL TELÉFONO DE CONTACTO  
ADJUNTO DONDE SE LE INDICARÁ EL Nº DE SINIESTRO Y EL CENTRO MÉDICO  
CONCERTADO AL QUE DIRIGIRSE.**

**Teléfono: 902 020 116**

## CLÁUSULA DE PROTECCIÓN DE DATOS

De conformidad con la vigente normativa de protección de datos, le comunicamos que los datos que Vd. nos proporcione serán tratados por CAJA DE SEGUROS REUNIDOS, Compañía de Seguros y Reaseguros, S.A. -CASER- responsable del tratamiento la finalidad de formalizar y cumplir con el contrato de seguro o plan de pensiones, prevenir el fraude, así como elaborar perfiles y comunicaciones comerciales. La legitimación para el tratamiento de sus datos personales se encuentra en la celebración de un contrato o precontrato, en el cumplimiento de obligaciones legales y en el interés legítimo del responsable del tratamiento. Asimismo, le informamos que los destinatarios de sus datos personales serán, en su caso, las entidades reaseguradoras o coaseguradoras, sociedades del Grupo Caser, entidades para la prevención del fraude y las administraciones públicas. Podrá ejercitar los derechos de acceso, rectificación, supresión, portabilidad, limitación y oposición al tratamiento, mediante correo postal o electrónico, acreditando su identidad. Por otra parte le informamos de los datos de contacto del Delegado de Protección de Datos. Dirección Postal: Avenida de Burgos, 109 - 28050 Madrid Correo Electrónico: dpogrupocaser@caser.es. Puede consultar la información adicional y detallada en nuestra página web: [www.caser.es/proteccion-de-datos](http://www.caser.es/proteccion-de-datos).

**El Tomador/Asegurado de la póliza declara haber recibido con anterioridad a la firma del presente documento, toda la información requerida por el artículo 122 del RDOSEAR. Asimismo declara recibir y mostrar su conformidad con el contenido de las condiciones particulares, generales y especiales, en su caso, del seguro concertado y, en particular, acepta expresamente las cláusulas destacadas en negrita que se corresponden con las exclusiones y cláusulas limitativas del contrato.**

En virtud de la información que, con carácter previo a la contratación nos ha proporcionado, consideramos que este seguro cubre sus exigencias y necesidades al contener los requisitos definidos por usted en su solicitud de oferta de seguro.

Leído y conforme  
EL TOMADOR DEL SEGURO

CAJA DE SEGUROS REUNIDOS  
Cía. de Seguros y Reaseguros, S.A. - CASER -  
DIRECTOR GENERAL

*I. Eyni*



CAJA DE SEGUROS REUNIDOS  
Cía. de Seguros y Reaseguros, S.A. - CASER -  
Avenida de Burgos, 109 - 28050 Madrid

**Condiciones Particulares y Especiales**

**Póliza nº 50222766/00000000**

DATOS DEL SEGURO				
<b>Protocolo</b>	<b>Póliza</b>	<b>Póliza Reemplazada</b>	<b>Suplemento</b>	<b>Mediador</b>
00000014/1	50222766/00000000		42	2800479
<b>Nombre del Mediador</b>		HOWDEN IBERIA S.A		
<b>Ramo</b>	<b>Modalidad</b>	<b>Fecha de Efecto (00 horas)</b>	<b>Fecha de Vencimiento (00 horas)</b>	<b>Fecha de Emisión</b>
11	70	01/01/2023	01/01/2024	22/12/2022
<b>Duración</b>		<b>Forma de Pago</b>	TRIMESTRAL	
ANUAL RENOVABLE				

DATOS DEL TOMADOR DEL SEGURO			
<b>Tomador:</b>	FEDERACION ANDALUZA DE PATINAJE		
<b>C.I.F.:</b>	G41214156		
<b>Domicilio:</b>	CL ESTADIO OLIMPICO DE LA CARTUJA \$ GALERIA SUR PTA. F, PLTA. 1º MODULO 11		
<b>Teléfono:</b>		<b>Teléfono Móvil:</b>	686049812
<b>Localidad:</b>	41092 LA CARTUJA		
<b>Provincia:</b>	SEVILLA	<b>E-Mail:</b>	accidentesderportivos@howdeniberia.com
<b>Domicilio de cobro:</b>			

DETALLE DEL PRECIO					
<b>Prorrata de prima</b>		<b>Desde</b>	<b>01/01/2023</b>	<b>Hasta</b>	<b>01/04/2023</b>
<b>Prima Neta</b>	<b>I.P.S.</b>	<b>Otros Impuestos</b>	<b>Consortio</b>	<b>Total Recibo</b>	
4.187,18 €	334,98 €	25,13 €	60,58 €	4.607,87 €	
<b>Recibos sucesivos</b>		<b>Desde</b>	<b>01/04/2023</b>	<b>Hasta</b>	<b>01/07/2023</b>
<b>Prima Neta</b>	<b>I.P.S.</b>	<b>Otros Impuestos</b>	<b>Consortio</b>	<b>Total Recibo</b>	
4.187,18 €	334,98 €	0,00 €	0,00 €	4.522,16 €	
<b>Coste total del periodo de seguro</b>		<b>Desde</b>	<b>01/01/2023</b>	<b>Hasta</b>	<b>01/01/2024</b>
<b>Prima Neta</b>	<b>I.P.S.</b>	<b>Otros Impuestos</b>	<b>Consortio</b>	<b>Total Recibo</b>	
16.748,71 €	1.339,89 €	25,13 €	60,58 €	18.174,31 €	

Mod: CPAPC02

R.M. de Madrid, tomo 2.245, folio 179, hoja M-39662 - C.I.F. A 28013050



<b>DATOS DEL COLECTIVO ASEGURADO</b>	
<b>Riesgo</b>	2
<b>Centro de trabajo</b>	Federados menores de 14 años
<b>Asegurados</b>	1150
<b>Ámbito</b>	DURANTE LA ACTIVIDAD
<b>Sección</b>	ACTIVIDADES ARTÍSTICAS, RECREATIVAS Y DE ENTRETENIMIENTO
<b>División</b>	ACTIVIDADES DEPORTIVAS, RECREATIVAS Y DE ENTRETENIMIENTO
<b>Grupo</b>	ACTIVIDADES DEPORTIVAS
<b>Grupo de ocupación</b>	ACTIVIDADES DEPORTIVAS
<b>Ocupación</b>	FEDERACIONES DEPORTIVAS
-----	
<b>Riesgo</b>	3
<b>Ocupación</b>	FEDERACIONES DEPORTIVAS
<b>Centro de trabajo</b>	Federados mayores de 14 años
<b>Asegurados</b>	450
<b>Ámbito</b>	DURANTE LA ACTIVIDAD
<b>Sección</b>	ACTIVIDADES ARTÍSTICAS, RECREATIVAS Y DE ENTRETENIMIENTO
<b>División</b>	ACTIVIDADES DEPORTIVAS, RECREATIVAS Y DE ENTRETENIMIENTO
<b>Grupo</b>	ACTIVIDADES DEPORTIVAS
<b>Grupo de ocupación</b>	ACTIVIDADES DEPORTIVAS
-----	
<b>Riesgo</b>	4
<b>Grupo</b>	ACTIVIDADES DEPORTIVAS
<b>Asegurados</b>	80
<b>Centro de trabajo</b>	Personal técnico
<b>Sección</b>	ACTIVIDADES ARTÍSTICAS, RECREATIVAS Y DE ENTRETENIMIENTO
<b>División</b>	ACTIVIDADES DEPORTIVAS, RECREATIVAS Y DE ENTRETENIMIENTO
<b>Grupo de ocupación</b>	ACTIVIDADES DEPORTIVAS
<b>Ámbito</b>	DURANTE LA ACTIVIDAD
<b>Ocupación</b>	FEDERACIONES DEPORTIVAS

**ACLARACIONES**

Mod: CPAPC03

R.M. de Madrid, tomo 2.245, folio 179, hoja M-39662 - C.I.F. A 28013050



CAJA DE SEGUROS REUNIDOS  
Cía. de Seguros y Reaseguros, S.A. - CASER -  
Avenida de Burgos, 109 - 28050 Madrid

## Condiciones Particulares y Especiales

Póliza nº 50222766/00000000

>>> ANEXO <<<

### - CONDICIONES PARTICULARES Y ESPECIALES DE APLICACIÓN

- .- Naturaleza del riesgo: **Deportistas federados.**
- .- Cobertura: **Según R.D. 849/1993 de 4 de junio.**
- .- Asegurados: **Según relación nominal.**

#### .- Detalle de la prima según categorías:

##### Menores de 14 años:

**Prima Neta asegurado 6,98 euros**  
**Prima Total asegurado 7,58 euros**

##### Mayores de 14 años:

**Prima Neta asegurado 17,81 euros**  
**Prima Total asegurado 19,30 euros**

##### Técnicos:

**Prima Neta asegurado 8,84 euros**  
**Prima Total asegurado 9,60 euros**

**QUEDAN CUBIERTAS EXPRESAMENTE LAS SIGUIENTES MODALIDADES: artístico, velocidad, freestyle, roller derby, skateboard y roller freestyle**

Mod: CPAPC03

R.M. de Madrid, tomo 2.245, folio 179, hoja M-39662 - C.I.F. A 28013050



**COBERTURAS Y CAPITALS**

Coberturas Contratadas	Capitales asegurados por asegurado
<b>RIESGO 2:</b>	
* FALLECIMIENTO POR ACCIDENTE	6.010,12 €
* INVALIDEZ PERMANENTE ABSOLUTA Y/O PARCIAL POR ACCIDENTE	12.020,24 €
Tipo de Invalidez: Según Baremo	
* ASISTENCIA SANITARIA POR ACCIDENTE EN CENTROS CONCERTADOS (ILIMITADA)	CONTRATADA
<b>RIESGO 3:</b>	
* FALLECIMIENTO POR ACCIDENTE	6.010,12 €
* INVALIDEZ PERMANENTE ABSOLUTA Y/O PARCIAL POR ACCIDENTE	12.020,24 €
Tipo de Invalidez: Según Baremo	
* ASISTENCIA SANITARIA POR ACCIDENTE EN CENTROS CONCERTADOS (ILIMITADA)	CONTRATADA
<b>RIESGO 4:</b>	
* FALLECIMIENTO POR ACCIDENTE	6.010,12 €
* INVALIDEZ PERMANENTE ABSOLUTA Y/O PARCIAL POR ACCIDENTE	12.020,24 €
Tipo de Invalidez: Según Baremo	
* ASISTENCIA SANITARIA POR ACCIDENTE EN CENTROS CONCERTADOS (ILIMITADA)	CONTRATADA

**CONDICIONES DEL SEGURO**

**TARIFA VIGENTE**

A cada vencimiento de la póliza se procederá a la actualización de las primas, incorporándose a las mismas los ajustes necesarios para garantizar la suficiencia de las tarifas. Asimismo, se aplicarán también los ajustes necesarios para constituir las provisiones técnicas que se adecuen a lo dispuesto en la normativa vigente sobre Ordenación y Supervisión de los Seguros Privados.



## **REAL DECRETO 849/1993 DE 4 DE JUNIO POR EL QUE SE DETERMINAN LAS PRESTACIONES MÍNIMAS A CUBRIR POR EL SEGURO OBLIGATORIO PARA DEPORTISTAS FEDERADOS.**

La especificidad de los riesgos que conlleva la práctica del deporte de competición en determinadas modalidades y la necesidad de garantizar un marco de seguridad sanitaria alrededor de dicha práctica motivaron la inclusión en la Ley 10/1990, de 15 de octubre, del Deporte, de una prescripción, contenida en su artículo 59.2, señalando la obligatoriedad para todos los deportistas federados, que participen en competiciones oficiales de ámbito estatal, de estar en posesión de un seguro que cubra los riesgos para la salud derivados de la práctica de la modalidad deportiva correspondiente.

La conveniencia de garantizar a los deportistas titulares de licencias federativas un contenido suficiente de este seguro hace necesario fijar unas prestaciones mínimas que deben quedar cubiertas por las entidades aseguradoras. Igualmente, la necesidad de dotar de un mecanismo ágil al mismo con pleno sometimiento a la Ley de Contrato de Seguro aconseja concretar aspectos de su funcionamiento.

La disposición final primera de la Ley 10/1990, de 15 de octubre, del Deporte, autoriza al Gobierno para dictar las disposiciones necesarias para el desarrollo de la misma. En su virtud, a propuesta del Ministro de Educación y Ciencia, de acuerdo con el Consejo de Estado y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 4 de junio de 1993,

DISPONGO:

Artículo 1.

Es objeto del presente Real Decreto la regulación del seguro a que se refiere el artículo 59.2 de la Ley 10/1990, de 15 de octubre, del Deporte, y la determinación de las prestaciones que, como mínimo, ha de contener.

Artículo 2.

A los efectos de lo previsto en el artículo anterior, los seguros que suscriban, en su condición de tomadores del seguro, las Federaciones deportivas españolas o las Federaciones de ámbito autonómico integradas en ellas para los deportistas inscritos en las mismas, que participen en competiciones oficiales de ámbito estatal, cubrirán, en el ámbito de protección de los riesgos para la salud, los que sean derivados de la práctica deportiva en que el deportista asegurado esté federado, incluido el entrenamiento para la misma, y ello en los términos de los artículos 100, 105 y 106 de la Ley 50/1980, de 8 de octubre, de Contrato de Seguro, y con arreglo, como mínimo, a las prestaciones que se detallan en el anexo del presente Real Decreto.

Artículo 3.

Las Federaciones deportivas españolas y las de ámbito autonómico integradas en ellas entregarán al deportista asegurado, en el momento de expedición de la licencia deportiva que habilita para la participación en competiciones oficiales de ámbito estatal y conjuntamente con ella, el certificado individual del seguro, que, como mínimo, contendrá menciones a la entidad aseguradora, al asegurado y al beneficiario, así como los riesgos incluidos y excluidos y las prestaciones garantizadas. Deberán facilitar, asimismo, a los deportistas asegurados, que lo soliciten, copia íntegra de la póliza de seguro concertada.

Artículo 4.

Al inicio de cada temporada deportiva, las Federaciones deportivas españolas y las de ámbito autonómico integradas en ellas remitirán al Consejo Superior de Deportes, para su conocimiento y efectos oportunos, relación de las pólizas que se hubieran concertado y copia de las condiciones de las mismas en las que se concreten las coberturas y prestaciones que resulten garantizadas.  
Disposición transitoria única.

Los contratos de seguro que no cubran las prestaciones mínimas obligatorias a que se refiere esta disposición deberán adaptarse a partir del 1 de enero de 1994, a fin de incluir las prestaciones mínimas previstas en el presente Real Decreto.  
Disposición final primera.

Se autoriza al Ministro de Educación y Ciencia, previo informe favorable de la Dirección General de Seguros del Ministerio de Economía y Hacienda, para la modificación de los tipos de prestaciones, las cuantías indemnizatorias y los plazos contenidos en el anexo del presente Real Decreto, cuando así lo exija la variación de las especificaciones técnicas contenidas en el mismo y siempre en los términos del ámbito material que se establece en el artículo 2 de esta disposición. En cualquier caso, la actualización de las cuantías indemnizatorias tendrá lugar a los tres años de la entrada en vigor del presente Real Decreto.

Disposición final segunda.

El presente Real Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el <Boletín Oficial del Estado>.

Dado en Madrid a 4 de junio de 1993.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Educación y Ciencia,  
ALFREDO PEREZ RUBALCABA

## ANEXO

### **Prestaciones mínimas a cubrir por el seguro obligatorio para deportistas federados:**

1. Asistencia médico-quirúrgica y sanatorial en accidentes ocurridos en el territorio nacional, sin límites de gastos, y con un límite temporal de hasta dieciocho meses desde la fecha del accidente.
2. Asistencia farmacéutica en régimen hospitalario, sin límite de gastos, y con un límite temporal de dieciocho meses desde la fecha del accidente.
3. Asistencia en régimen hospitalario, de los gastos de prótesis y material de osteosíntesis, en su totalidad, y con un límite temporal de dieciocho meses desde la fecha del accidente.
4. Los gastos originados por rehabilitación durante el período de dieciocho meses desde la fecha del accidente.
5. Asistencia médico-quirúrgica, farmacéutica y sanatorial en accidentes ocurridos en el extranjero, hasta un límite, por todos los conceptos, de 6.010,12 €, y con un límite temporal de hasta dieciocho meses desde la fecha del accidente. Esta prestación es compatible con las indemnizaciones por pérdidas anatómicas o funcionales, motivadas por accidente deportivo, que se concedan al finalizar el tratamiento.
6. Indemnizaciones por pérdidas anatómicas o funcionales motivadas por accidente deportivo, con un mínimo, para los grandes inválidos (tetraplejia), de 12.020,24 €.
7. Auxilio al fallecimiento, cuando éste se produzca como consecuencia de accidente en la práctica deportiva, por un importe no inferior a 6.010,12 €.
8. Auxilio al fallecimiento, cuando éste se produzca en la práctica deportiva, pero sin causa directa del mismo, por un importe mínimo de 1.803,04 €.

CAJA DE SEGUROS REUNIDOS  
Cía. de Seguros y Reaseguros, S.A. - CASER -  
Avenida de Burgos, 109 - 28050 Madrid

## Condiciones Particulares y Especiales

Póliza nº 50222766/00000000

9. Gastos originados por la adquisición de material ortopédico para la curación de un accidente deportivo (no prevención), por un importe mínimo del 70 por 100 del precio de venta al público del mencionado material ortopédico.
10. Gastos originados en odonto-estomatología, por lesiones en la boca motivadas por accidente deportivo. Estos gastos serán cubiertos hasta 240,40 € como mínimo.
11. Gastos originados por traslado o evacuación del lesionado desde el lugar del accidente hasta su ingreso definitivo en los hospitales concertados por la póliza del seguro, dentro del territorio nacional.
12. Asistencia médica en los centros o facultativos concertados en todas las provincias del territorio nacional.
13. Libre elección de centros y facultativos concertados en toda España.

## COBERTURA DE INVALIDEZ PERMANENTE ABSOLUTA

El Asegurador garantiza el pago de la suma asegurada establecida en las Condiciones Particulares cuando se produzca la Invalidez Permanente Absoluta del Asegurado, que le inhabilite por completo para toda profesión u oficio.

A estos efectos, el riesgo de Invalidez permanente absoluta solo se entenderá acaecido, previo reconocimiento de la misma mediante Resolución del Órgano Administrativo competente de la Seguridad Social o Resolución Judicial firme.

Mod: CPAPC05

R.M. de Madrid, tomo 2.245, folio 179, hoja M-39662 - C.I.F. A 28013050



**BAREMO PARA LA COBERTURA DE INVALIDEZ PERMANENTE PARCIAL**

GRADO DE INVALIDEZ	PORCENTAJE DE INDEMNIZACIÓN	
	Derecho	Izquierdo
Parálisis completa .....	100%	
Enajenación mental incurable .....	100%	
Ceguera absoluta .....	100%	
Pérdida total de un ojo o de la visión del mismo .....	30%	
Pérdida total de un ojo o de la visión del mismo cuando el otro ya estaba perdido .....	70%	
Sordera completa .....	60%	
Sordera completa de un oído .....	15%	
Sordera completa de un oído cuando el otro ya estaba perdido .....	30%	
Ablación completa de la mandíbula inferior o pérdida total del maxilar inferior .....	25%	
Ambos brazos, manos, piernas o pies .....	100%	
De un brazo y una pierna o un pie .....	100%	
De una mano y un pie .....	100%	
De un brazo o la mano .....	60%	50%
De un dedo pulgar .....	20%	16%
Del dedo índice .....	16%	13%
De uno de los demás dedos de la mano .....	8%	7%
Del movimiento del hombro .....	25%	20%
Del movimiento del codo .....	20%	15%
Del movimiento de la muñeca .....	20%	15%

R.M. de Madrid, tomo 2.245, folio 179, hoja M-39662 - C.I.F. A 28013050



La pierna por encima de la rodilla .....	50%
La pierna a la altura o por debajo de la rodilla, o del pie completo.....	40%
Acortamiento, no inferior a 5 centímetros, de la pierna.....	15%
Fractura no consolidada de la pierna o del pie.....	25%
Fractura no consolidada de la rótula.....	20%
El dedo gordo del pie.....	10%
Uno de los demás dedos del pie.....	5%
El movimiento de la cadera o de la rodilla.....	20%
El movimiento del tobillo.....	20%
El movimiento de la articulación subastragalina.....	10%
El movimiento de la columna cervical, dorsal o lumbar, con o sin manifestaciones neurológicas.....	33%

- Los porcentajes de invalidez considerados para Derecho e Izquierdo, se han tenido en cuenta para una persona diestra. Por lo tanto si el Asegurado es zurdo, lo que deberá probar convenientemente, se intercambiarán los citados porcentajes.
- Las limitaciones y pérdidas anatómicas de carácter parcial se indemnizarán proporcionalmente respecto a la pérdida absoluta del miembro y órgano afectado. La impotencia funcional absoluta de un miembro u órgano será considerada como pérdida total del mismo.
- En los casos de invalidez no previstos en el baremo, el importe de la prestación se determina por analogía, proporcionalmente a su gravedad, según dictamen médico emitido por Especialista en evaluación de daño corporal.
- El grado de invalidez a tomar en cuenta, cuando un mismo accidente cause diversas pérdidas anatómicas o funcionales, se calculará sumando los porcentajes correspondientes a cada una de los mismos sin que dicho grado pueda exceder del cien por cien (100%).
- Si la invalidez resultante de un accidente se viese agravada por defecto, mutilación o limitación funcional preexistente, el porcentaje de indemnización será la diferencia entre el de la invalidez preexistente y el que resulte después del accidente.
- En caso de invalidez permanente parcial sobrevenida al Asegurado como consecuencia de un accidente garantizado por la póliza, que deje lesiones residuales que precisen prótesis ortopédicas, el Asegurador pagará el importe que alcance la primera prótesis que se practique al Asegurado, hasta la de cantidad de 600 €.

Mod: CPAPC05

R.M. de Madrid, tomo 2.245, folio 179, hoja M-39662 - C.I.F. A 28013050



CAJA DE SEGUROS REUNIDOS  
Cía. de Seguros y Reaseguros, S.A. - CASER -  
Avenida de Burgos, 109 - 28050 Madrid

**Condiciones Particulares y Especiales**

**Póliza nº 50222766/00000000**

---

Mod: CPAPC05

R.M. de Madrid, tomo 2.245, folio 179, hoja M-39662 - C.I.F. A 28013050



## **ASISTENCIA SANITARIA ILIMITADA EN CENTROS CONCERTADOS**

Como consecuencia de un accidente garantizado en póliza, el Asegurador asume los gastos de asistencia médica y hospitalización de forma ilimitada, con las siguientes condiciones:

- La asistencia sanitaria debe efectuarse únicamente en Centros o por Facultativos designados por el Asegurador, en caso contrario el Asegurado asumirá íntegramente los gastos originados.
- En caso de URGENCIA VITAL (\*), el Asegurado podrá recibir dicha asistencia en el Centro Sanitario más próximo. En ese caso, el Asegurador sufragará los gastos derivados de la misma durante las primeras 24 horas a la ocurrencia del accidente garantizado en la presente póliza.

Una vez superada la primera asistencia de urgencia el Asegurado deberá ser trasladado a un Centro Médico designado por el Asegurado para continuar su tratamiento.

- En caso de permanecer en un Centro Médico no concertado, el Asegurador no asumirá en ningún caso los gastos derivados de dicha asistencia.

Serán gastos objeto de la prestación:

- Asistencia urgente o primeros auxilios
- Asistencia médica, ambulatoria y traslado desde el lugar del accidente al tratarse de una URGENCIA VITAL (\*)
- Farmacia (durante la permanencia del lesionado en los centros sanitarios), hospitalización, rehabilitación.

La garantía de Asistencia Sanitaria tendrá limitado su capital en el extranjero a 3.000 €

La prestación será asumida durante un plazo máximo de un año a contar desde la fecha del accidente.

(\*) Situación Grave que requiere atención médica inmediata por encontrarse comprometida la vida del Asegurado de forma inmediata.

**EN CASO DE ACCIDENTE SERÁ IMPRESCINDIBLE LLAMAR AL TELÉFONO DE CONTACTO  
ADJUNTO DONDE SE LE INDICARÁ EL Nº DE SINIESTRO Y EL CENTRO MÉDICO  
CONCERTADO AL QUE DIRIGIRSE.**

**Teléfono: 902 020 116**

**CLÁUSULA DE PROTECCIÓN DE DATOS**

De conformidad con la vigente normativa de protección de datos, le comunicamos que los datos que Vd. nos proporcione serán tratados por CAJA DE SEGUROS REUNIDOS, Compañía de Seguros y Reaseguros, S.A. -CASER- responsable del tratamiento la finalidad de formalizar y cumplir con el contrato de seguro o plan de pensiones, prevenir el fraude, así como elaborar perfiles y comunicaciones comerciales. La legitimación para el tratamiento de sus datos personales se encuentra en la celebración de un contrato o precontrato, en el cumplimiento de obligaciones legales y en el interés legítimo del responsable del tratamiento. Asimismo, le informamos que los destinatarios de sus datos personales serán, en su caso, las entidades reaseguradoras o coaseguradoras, sociedades del Grupo Caser, entidades para la prevención del fraude y las administraciones públicas. Podrá ejercitar los derechos de acceso, rectificación, supresión, portabilidad, limitación y oposición al tratamiento, mediante correo postal o electrónico, acreditando su identidad. Por otra parte le informamos de los datos de contacto del Delegado de Protección de Datos. Dirección Postal: Avenida de Burgos, 109 - 28050 Madrid Correo Electrónico: dpogrupocaser@caser.es. Puede consultar la información adicional y detallada en nuestra página web: [www.caser.es/proteccion-de-datos](http://www.caser.es/proteccion-de-datos).

**El Tomador/Asegurado de la póliza declara haber recibido con anterioridad a la firma del presente documento, toda la información requerida por el artículo 122 del RDOSEAR. Asimismo declara recibir y mostrar su conformidad con el contenido de las condiciones particulares, generales y especiales, en su caso, del seguro concertado y, en particular, acepta expresamente las cláusulas destacadas en negrita que se corresponden con las exclusiones y cláusulas limitativas del contrato.**

En virtud de la información que, con carácter previo a la contratación nos ha proporcionado, consideramos que este seguro cubre sus exigencias y necesidades al contener los requisitos definidos por usted en su solicitud de oferta de seguro.

Leído y conforme  
EL TOMADOR DEL SEGURO

CAJA DE SEGUROS REUNIDOS  
Cía. de Seguros y Reaseguros, S.A. - CASER -  
DIRECTOR GENERAL

*I. Eyni*

